

y egresos del Estado, de los bienes públicos, de la deuda pública y la hace extensiva hasta los Estados y Municipios.

Brevemente significo que tanto mayor importancia tiene este Proyecto de Ley cuanto que se complementa con la futura promulgación del más formidable Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos de la Nación que en la actualidad debate el Congreso, y que, desde luego, al aprobarse esta Ley, llevará a la colectividad una impresión de trabajo y deseo de salvaguardar los bienes del Estado y ejercer un mayor control en la Administración Pública.

Claro está que la ley no es perfecta, como lo han dicho otros oradores, pero con el andar del tiempo y en orden a su aplicación, no se excluyen reformas parciales en cuanto al texto de la misma, que son más fáciles de llevar a efecto que la sanción de una ley en todo su contenido.

Por tales razones, pues, si bien hay reservas en algunos aspectos, nosotros creemos que la ley, tal como ha sido presentada, debe aprobarse, a fin de dotar al país de un instrumento legal de verdadera urgencia.

Es todo, ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente, apreciados colegas: No tenía previsto intervenir en esta discusión inicial del Proyecto de Ley Orgánica de Contraloría, pero la intervención que acaba de hacer el colega Ramírez Mac Gregor me ha motivado para hacer una breve intervención, porque pienso que los parlamentarios debemos ser cuidadosos respecto a los conceptos que emitimos en el momento de tramitar la formación de las leyes, con la finalidad de que los intérpretes no vayan, en un momento dado, a desviarse de la correcta intención del legislador al revisar los "Diarios de Debates" y encontrar conceptos errados que pudiesen, a la vez inducir a interpretaciones erradas.

Quiero referirme concretamente a la interpretación del Diputado Ramírez Mac Gregor cuando decía que saludaba con complacencia la previsión contenida en el artículo 87 del Proyecto, porque allí, aunque fuese parcialmente, se acogía el criterio de la inversión de la carga de la prueba, al reputarse culpable a toda persona que de alguna manera fuese indicada como encartada en una situación contraria a la rectitud administrativa y que esa culpabilidad presunta regía hasta tanto el encartado lograra demostrar su inocencia. No es cierto que en ese artículo 87 sea esa la intención del legislador, y creo que debemos, honestamente, evitar equívocos.

Lo que ocurre es que hasta ahora, por faltar en el sistema positivo venezolano una norma del corte de ésta prevista en el artículo 87, las actuaciones cumplidas por la Contraloría General de la República no se reputan válidas a los efectos del procesamiento penal de los culpables, y en todos los juicios que se han realizado ante los Tribunales de Justicia, o en muchos casos, se ha asegurado la impunidad de los culpables en razón de que el trabajo sumarial adelantado por la Contraloría General de la República no ha sido estimado con el valor probatorio correspondiente. Los proyectistas, entonces, tomaron la previsión de incorporar este artículo 87 con la finalidad de darle valor sumarial a las

actuaciones realizadas por la Contraloría General de la República, pero eso no significa que se esté invirtiendo la carga de la prueba, sino que se le está dando valor indiciario a las actuaciones realizadas por la Contraloría General de la República, para que los que aparezcan presuntamente culpables, de acuerdo con esas averiguaciones, sean tenidos como tales ante los Tribunales de Justicia; advirtiéndose que los Jueces, de acuerdo con la segunda parte del artículo, tienen la atribución, tanto de oficio como a instancia del Fiscal del Ministerio Público o de alguna de las partes, de examinar nuevamente las pruebas testimoniales que se hubiesen evacuado ante la Contraloría, con la finalidad de darle la mayor seriedad posible al pronunciamiento que dicten en cada caso. En el debate probatorio se pueden desvirtuar los indicios iniciales.

Insisto en esto porque muchas veces, con la finalidad de hacer ver que somos escrupulosos en exceso, o que somos extremadamente escrupulosos, llegamos a hacer aseveraciones conforme a las cuales se fuerzan principios respetables desde el punto de vista jurídico. La Constitución venezolana garantiza la defensa en todo estado y grado del proceso, y el sistema jurídico venezolano se conserva dentro de la norma conforme a la cual toda persona se reputa inocente hasta tanto exista una sentencia definitivamente firme que la declare culpable. Y es de sensatez sostener estos principios, porque nadie puede decir, en un momento dado, que no será víctima de una imputación calumniosa, por alguna circunstancia, y el derecho de defensa que le garantiza la Constitución y el derecho de inocencia que el sistema jurídico la garantiza, constituyen baluarte para fincar su defensa y demostrar que la imputación no es correcta, que no se ajusta a los hechos, que no se corresponde con el derecho. Creo, entonces, que no es de celebrar alegremente la sedicente eliminación de una seguridad jurídica igual para todos, y menos aun cuando se habla de la inversión de la carga de la prueba, porque no creo que el mayor interés radique en declarar *a priori*, sino en sancionar a los culpables que efectivamente lo sean, después de haber hecho uso de los derechos de defensa que el sistema jurídico consagra y garantiza.

Esta intervención, más que para contradecir, la hago con la sana finalidad de salvaguardar los términos exactos en que está concebido el Proyecto de Ley que ahora analizamos, porque creo que de su correcta interpretación dependerá su utilidad.

Es todo, ciudadano Presidente. Muchas gracias, estimados colegas.

DIPUTADO RAMIREZ MAC GREGOR.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Yo respeto mucho la opinión del jurista David Morales Bello, pero no creo que se está violando ningún principio constitucional dentro de la interpretación que yo le he dado, que surge del propio texto de la Ley cuando establece: "Las diligencias ejecutadas por la Contraloría, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas por debate judicial". Yo dije que parcialmente. Pero es bueno dejar constancia de la interpretación que tiene el Diputado Morales Bello y de la que yo tengo, porque no es la primera vez que en los Tribunales de Justicia y en la propia Corte Suprema se recurre al *Diario de Debates* para ver cuál ha sido la intención del legislador al dictar una medida, una disposición cualquiera. Tengo experiencias personales. En materia relacionada con el Código Civil yo di una interpretación donde, por cambiar un "éste" por "aquél", hubo